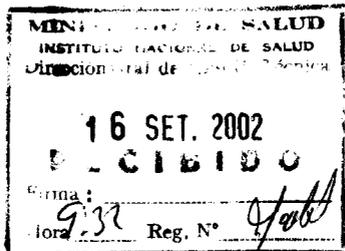


**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



Nº. 317-2002-J-CPD/HNS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 10 de Septiembre del 2002

Visto el expediente N ° 00010873-02 en el cual doña María Bardales Estela solicita pensión de sobreviviente por orfandad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1852-86-SA-P de fecha 01 de agosto de 1986 se otorga pensión de cesantía a doña Clara Luz Estela Vargas, a partir del 01 de febrero de 1986, reconociéndole 21 años 03 meses hasta el 31 de diciembre de 1985;

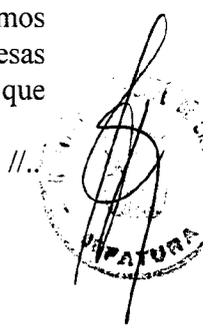
Que, según Resolución Directoral N° 0090-88-DGAN-UP de fecha 23 de noviembre de 1988, se otorga nueva pensión de cesantía, en base a 22 años 10 meses 15 días reconocidos al 31 de enero del año 1986;

Que, según acta de defunción expedida por la Municipalidad de Jesús María, la ex pensionista Clara Luz Estela Vargas Vda de Bardales, falleció el 10 de enero del año 2002;

Que, doña María Bardales Estela, solicita pensión de orfandad, demostrando su condición de hija de la causante en mérito a la partida de nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, con los documentos, partida de nacimiento, Libreta Electoral N° 07414230, Certificado de soltería expedido por la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad de la Victoria y Constancia de Registro N° 3525-CR-ORCINEA-SAO-GAP-GCSEG-ESSALUD-2002, doña María Bardales Estela acredita: la fecha de su nacimiento el 16 de junio del del año 1939, su soltería y no encontrarse registrada en ESSALUD;

Que, el Artículo 1° de la Ley 27719 (12.05.02), establece que el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, a cargo del Estado, son efectuados en forma descentralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás Entidades donde prestó servicios el beneficiario; Entidades que tendrán la representación Legal del Estado ante el Poder Judicial;



..//

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27617 de fecha 01 de enero del 2002, modifica el Art° 34° del Decreto Ley 20530, por lo siguiente: Tienen derecho a pensión de orfandad los hijos menores de dieciocho años del asegurado o pensionista fallecido, bajo las siguientes condiciones. a) que el beneficiario cumpla 21 años de edad, siempre que siga en forma ininterrumpida estudios de nivel básico o superior de educación. b) para los hijos mayores de 18 años con incapacidad absoluta para el trabajo, requiriéndose para esto el dictámen de la Comisión Médica del Seguro Social de Salud - ESSALUD.

Que, doña María Bardales Estela no se encuentra comprendida dentro de los alcances que señala el Art. 4° de la Ley 27617 que modifica el Art. 34° del Decreto Ley 20530 por contar con mayoría de edad a la fecha de fallecimiento de su señora madre ex pensionista del Instituto Nacional de Salud, tal como establece dicha Ley.

De acuerdo con la Ley N° 27719, Artículo 1°, corresponde al Instituto Nacional de Salud, expedir la resolución declarando la improcedencia de la solicitud de pensión de orfandad de doña María Bardales Estela;

Estando a la informado por la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Salud, mediante informe N° 069-2002-REMYPENS-OEP/OGA de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina Ejecutiva de Personal;

Con Opinión favorable del Director General de Administración, Director Ejecutivo de Personal y visto bueno del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

SE RESUELVE:

1° DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pensión de orfandad presentada por doña María Bardales Estela, hija soltera mayor de edad, de la ex pensionista Clara Luz Estela Vargas Vda de Bardales, al no estar comprendida en los alcances del Artículo 4° de la Ley 27617 que modifica el Art. 34° del Decreto Ley 20530, por contar con mayoría de edad a la fecha de fallecimiento de su señora madre, ex pensionista del Instituto Nacional de Salud.

2° Transcribir, la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, interesada y demás que correspondan para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Dr. Luis Fernando Llanos Zavalaga
Jefe
Instituto Nacional de Salud

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICO: Que la presente copia
fotostática es exactamente igual al original
que he tenido a la vista y que he devuelto
en el acto al interesado.
Lima, 13/09/2002

322

Sr. PABLO D. RODRIGUEZ ASNATE
FEDATARIO
R.U. N° 0003 2001 - CPD INS